



**Documento** : Capitulo Laboral Constitucional  
**Contenido** : Cláusulas Propuestas a Convención Constituyente.  
**Solicitante** : EJE SINDICAL CONSTITUYENTE, ESC  
**Objetivo** : Entrega a Comisión de la Convención Constituyente de Propuesta de ESC.  
**Distribución** : CONVENCIÓN CONSTITUYENTE. COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.  
**Fecha** : 23 de octubre de 2021

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA
- III. ARTICULADO PROPUESTO
  1. BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD
    - 1.1. VALOR DEL TRABAJO
    - 1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
  2. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
    - 2.1. PROTECCIÓN AL TRABAJO DECENTE.
    - 2.2. LIBERTAD DE TRABAJO E IGUALDAD DE TRATO.
    - 2.3. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.
    - 2.4. SUPREMACÍA DE LA REALIDAD.
    - 2.5. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES.
    - 2.6. IN DUBIO PRO OPERARIO.
    - 2.7. NULIDAD DE ACTO ABUSIVO.
    - 2.8. ELIMINACIÓN TRABAJO FORZOSO.
    - 2.9. EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN LABORAL.
    - 2.10. SALUD FÍSICA Y MENTAL DE TRABAJADORAS/ES.
    - 2.11. RECONOCIMIENTO LABORES DE CUIDADO Y HOGAR.
    - 2.12. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA FAMILIAR.
    - 2.13. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN LA VIDA SOCIAL.
    - 2.14. ACCESO A LA JUSTICIA.
    - 2.15. TUTELA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS LABORALES.
    - 2.16. DIÁLOGO SOCIAL



**2.17. LIBERTAD SINDICAL**

2.17.1. DERECHO A CONSTITUIR ORGANIZACIONES SINDICALES

2.17.2. DERECHO A NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

2.17.3. DERECHO A HUELGA.

2.17.4. DERECHO A NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA EN SECTOR PUBLICO:

**2.18. DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL**

**IV. BIBLIOGRAFÍA Y ANTECEDENTES:**



## I. INTRODUCCIÓN:

Nuestro país está viviendo un momento único en su historia. La magnitud de la movilización ciudadana iniciada el día 18 de octubre de 2019, en diversas localidades, pueblos y ciudades del país, puso en relevancia el descontento ciudadano causado por años de profunda desigualdad. La falta de protección y justicia social colmó al país que gritó por cambios.

La clase política dispuso iniciar un camino para crear una nueva Constitución Política en el Acuerdo por la Paz suscrito el día 15 de noviembre de 2019, por distintas representantes de distintas tendencias políticas, Quizá no era todo lo que la ciudadanía quería, quizá la interpretación que se hizo del mecanismo para una nueva Constitución no era todo lo que queríamos, pero no podemos desconocer que es una conquista de la ciudadanía movilizada en todos los rincones de Chile.

Sin embargo, sólo se ha iniciado el camino, falta mucho para que esta oportunidad inédita se transforme en lo que la gente reclamó en la calle y luego en las urnas.

Nosotros sostenemos que la causa profunda de esta desigualdad proviene del sistema económico neoliberal que impuso relaciones laborales, cada vez más precarias, en donde trabajadoras y trabajadores ven menoscabados sus derechos a diario, y con un sindicalismo cada vez más atomizado y dividido.

Por ello pensamos que la Nueva Constitución debería sentar las bases para terminar con una desigualdad obscena entre las partes de la relación laboral, donde los derechos de trabajadoras y trabajadores sean por fin reconocidos y respetados. Esta Nueva Constitución debe fomentar una sociedad que respete la dignidad de cada una/o de sus habitantes y otorgue al trabajo el valor que realmente tiene en la vida de las personas y la comunidad.

Para ello planteamos un cambio de paradigma en las relaciones laborales, individuales y colectivas que aporte al debate que la Convención Constituyente está llevando a cabo.

En esta propuesta hemos distinguido dos tipos de normas laborales que deberían estar en una Nueva Constitución. La primera dice relación con las normas que deben formar parte del Capítulo “De las Bases de la Institucionalidad”, es decir aquel conjunto de principios que sirven de soporte o cimiento conforme al cual se organiza la Sociedad, de manera que, a partir de la máxima valoración del trabajo en la vida social, se definan las bases constitucionales del sistema de relaciones laborales reconociendo la prioridad de los derechos fundamentales en el trabajo<sup>1</sup>.

En un segundo capítulo queremos aportar con lo que – entendemos – debería ser los derechos fundamentales garantizados en la Nueva Constitución, a fin de avanzar en el establecimiento de este nuevo paradigma de relaciones laborales.

Para elaborar esta propuesta, el Eje Sindical Constituyente ha venido reuniéndose con diversos actores sociales (dirigentes, candidatos a constituyentes, académicos, asesores sindicales) desde agosto de 2020 a la fecha, llevando más de 60 conversatorios difundidos por las redes sociales.

Asimismo, hemos convocado a dos encuentros de dirigentes sindicales, uno llevado a cabo mediante plataforma zoom el pasado 2 de octubre donde nos acompañaron los constituyentes Daniel Stingo y Roberto Celedón, junto a más de 90 dirigentes sindicales de todo el país, que representan a 64 organizaciones sindicales.

El segundo encuentro fue desarrollado el día 9 de octubre pasado, en forma híbrida: presencial en la ciudad de Antofagasta y simultáneamente vía virtual para quienes no pudieron estar en forma presencial, con más de 90 participantes, todos representantes o asesores de organizaciones sindicales.

---

<sup>1</sup> ROJAS, Irene, *Nueva Constitución: la centralidad del trabajo y los derechos de libertad sindical*, artículo aparecido en El Mostrador, en edición de 1 de mayo de 2021. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/05/01/nueva-constitucion-la-centralidad-del-trabajo-y-los-derechos-de-libertad-sindical/>



En todas estas instancias hemos conocido de primera fuente las necesidades e inquietudes de trabajadoras y trabajadores, como asimismo a candidatos a constituyentes, asesores sindicales y académicos, todos quienes nos han entregado su visión y aporte para la construcción de la presente propuesta<sup>2</sup>.

En especial en los encuentros del 2 y 9 de octubre pasado, discutimos con las y los dirigentes, cada una de las normas que presentamos en esta propuesta, logrando consenso en torno al articulado que exponemos.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:**

Cómo habíamos ya señalado, esta propuesta fue construida desde la conversación con quienes viven a diario las injusticias del actual sistema de relaciones laborales, que ha provocado precarización laboral, disminución de derechos individuales y colectivos, atomización sindical, impedimentos para que las organizaciones sindicales participen en la vida social y política, todo lo cual ha derivado en una profunda desigualdad social.

## **III. ARTICULADO PROPUESTO:**

### **1. BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD:**

#### **1.1. VALOR DEL TRABAJO:**

El trabajo es la facultad de los seres humanos de producir bienes y servicios, que son fundamentales para la producción y reproducción social. El trabajo es por ello fuente de dignidad y realización de la persona humana y del desarrollo social. Es deber del Estado proteger el derecho al trabajo decente, promoverlo, regular y fiscalizar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en la Constitución, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás tratados internacionales de Derechos Humanos y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que el Estado de Chile ha ratificado.

El Estado garantiza la dignidad en el empleo. Queda prohibido que las empresas, empleadores o los órganos del Estado establezcan relaciones laborales que menoscaben los derechos individuales y colectivos del trabajo establecidos en esta Constitución y subcontraten la realización de obras, servicios o actividades que estén comprendidos en su propio giro o constituyan actividades esenciales, comprendidas también aquellas que el Estado debe garantizar conforme a esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile.

La ley promoverá la estabilidad en el empleo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido injustificado. Se desalentará el subempleo involuntario y el empleo informal. Se establecerán mecanismos de protección contra el desempleo, a fin de garantizar la subsistencia de los trabajadores y trabajadoras afectadas por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso a servicios de reubicación y a programas de recalificación profesional que faciliten su retorno a una actividad productiva.

#### **1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El Estado promoverá el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, sindical, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado eliminará todo obstáculo que limite la

---

<sup>2</sup> Ver página web [www.ejesindicalconstituyente.cl](http://www.ejesindicalconstituyente.cl)



libertad e igualdad de las personas y grupos, garantizando y promoviendo el acceso a todos los niveles de educación, cultura y a los servicios necesarios para tales objetivos, a través de los sistemas e instituciones establecidos en la ley.

Las Juntas de Vecinos, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado, estarán dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes.

## **2. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

### **2.1. PROTECCIÓN AL TRABAJO DECENTE.**

El trabajo decente es un derecho fundamental y gozará de la protección del Estado. La ley establecerá las condiciones para garantizarlo.

### **2.2. LIBERTAD DE TRABAJO E IGUALDAD DE TRATO.**

Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

- El Estado reconoce y ampara el derecho fundamental de toda persona al trabajo, su libre elección y al ejercicio de cualquier oficio o profesión conforme su voluntad. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio. La ley deberá establecer medidas efectivas de prevención y de protección de las personas, en especial, de aquellas más vulnerables, y dispondrá las sanciones penales aplicables a quienes incurran en conductas que vulneren este derecho fundamental.
- El Estado promueve y garantiza el trabajo decente y digno, lo que conlleva la protección contra el desempleo y el derecho a la remuneración mínima suficiente que asegure a la persona y a su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.
- El Estado garantizará la igualdad y equidad de mujeres y hombres, como también de quienes no adscriben a dicha definición binaria, en el ejercicio del derecho al trabajo.

### **2.3. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El Estado garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación sea por razón de sexo, origen étnico, nacionalidad, origen social, opinión, orientación sexual, opciones políticas, creencias religiosas, estilos de vida o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Se prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta. La protección ante un trato discriminatorio incluirá toda la relación laboral, desde la etapa precontractual hasta la poscontractual.

Hombres, mujeres y quienes no adscriben a dicha definición binaria, son iguales ante la ley y en el goce y ejercicio de los derechos. Es obligación del Estado contribuir a superar todos los obstáculos que han permitido legitimar un trato desigual, así como promover activamente esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que afecte a las mujeres y a la diversidad sexual, adoptando un enfoque de género en el diseño de políticas y planes.

### **2.4. SUPREMACÍA DE LA REALIDAD.**



Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

## **2.5. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES.**

Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

## **2.6. IN DUBIO PRO OPERARIO.**

Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora.

## **2.7. NULIDAD DE ACTO ABUSIVO.**

Toda medida o acto del empleador contrario a esta Constitución y las leyes laborales es nulo y no genera efecto alguno.

## **2.8. PROHIBICIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

Se prohíbe todo trabajo que prive a los niños, niñas y adolescentes de su derecho a la educación, que sea perjudicial para su desarrollo físico y psicológico o que limite su potencial y dignidad. Es deber del Estado proscribir y adoptar medidas respecto a cualquier forma de explotación económica y social de niños, niñas y adolescentes.

## **2.9. ELIMINACIÓN TRABAJO FORZOSO.**

Ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio es conforme a los valores contenidos en la Constitución. La ley deberá establecer medidas efectivas de prevención y de protección de las personas, en especial, de aquellas más vulnerables, y dispondrá las sanciones penales aplicables a quienes incurran en conductas que vulneren este derecho fundamental de las personas.

## **2.10. EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN LABORAL.**

Será deber del Estado incentivar la reflexión y facilitar una mejor comprensión de la realidad social, fortalecer las habilidades que permitan participar más activamente en la vida cívica, así como promover normas y valores, tales como la pluralidad, la diversidad y la participación, considerados elementos claves de la convivencia democrática en la vida moderna.

Es deber del Estado promover la formación, capacitación y readaptación profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras. El Estado instituirá un Sistema Nacional y Público que brinde programas de formación y orientación profesional continua y permanente, de manera de favorecer el empleo productivo, sustentable e inclusivo, a través de programas certificados de ajuste a los requerimientos del progreso técnico y la innovación tecnológica.

## **2.11. SALUD FÍSICA Y MENTAL DE TRABAJADORAS/ES.**

Es deber del Estado promover y velar por el mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de las y los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de



afectaciones de la salud, el control de riesgos y la adaptación del trabajo a la persona, y de ésta a su puesto de trabajo.

La ley establecerá las sanciones a empleadores y mandantes que no brinden la debida protección de la vida, salud e integridad psíquica y física de quienes trabajan bajo su dependencia.

#### **2.12. RECONOCIMIENTO LABORES DE CUIDADO Y HOGAR.**

El Estado reconocerá el trabajo de cuidados en el hogar como actividad creadora de valor, productora de riqueza y bienestar social. Quienes la ejerzan tendrán de manera plena derecho a la Seguridad Social.

#### **2.13. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA FAMILIAR.**

Es deber del Estado otorgar especial cuidado a la mujer embarazada, la que tendrá derecho a la protección de su empleo, de gozar de descansos en un periodo razonable antes y después del parto y su adecuado sustento durante dichos descansos.

Los padres y madres tienen el deber y derecho de asumir el cuidado personal de sus hijas e hijos, conciliándolo con su vida laboral, para lo cual la ley establecerá las condiciones que garanticen el ejercicio de estos derechos.

#### **2.14. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN LA VIDA SOCIAL.**

Las organizaciones de trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a participar en las instancias de control ciudadano respecto de la gestión económica, social, ambiental y política de las autoridades municipales, regionales y nacionales que la Constitución y la ley establezcan.

Sus dirigentes podrán ser elegibles para cargos de representación popular.

#### **2.15. ACCESO A LA JUSTICIA.**

Se garantiza a las y los trabajadores, y sus organizaciones el acceso a la justicia, para la tutela de sus derechos y cobro oportuno de sus créditos laborales, debiendo existir una necesaria complementariedad de competencias entre la autoridad administrativa y la judicial.

#### **2.16. TUTELA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS LABORALES.**

Corresponde al Estado velar por el cumplimiento de la legislación de trabajo y de seguridad social, a través de organismos administrativos autónomos y funcionalmente descentralizados, debidamente dotados de los medios para el ejercicio de su función fiscalizadora.

La solución de las controversias individuales o colectivas del trabajo serán de competencia de tribunales especializados, que conocerán las causas mediante procedimientos apropiados, rápidos, económicos, justos y eficientes para resolverlas.

De la decisión de los tribunales de instancia podrá recurrirse ante la Corte especializada que corresponda, de acuerdo a la competencia territorial establecida en la ley.

#### **2.17. DIÁLOGO SOCIAL**

La ley establecerá los mecanismos de diálogo social en las materias que así lo disponga, especialmente en las políticas del Estado referidas al cumplimiento de los derechos fundamentales



en el trabajo, de las medidas a adoptar por las autoridades públicas respecto de las materias en que así se disponga en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Chile, en la fijación del salario mínimo previo a la presentación del proyecto de ley al Congreso Nacional, y respecto de las medidas de protección social por la aplicación de regímenes de excepción constitucional por catástrofe natural, de conformidad a la ley.

## **2.18. LIBERTAD SINDICAL**

Se reconoce la libertad sindical de las y los trabajadores, públicos y privados, para constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, las cuales tendrán derecho a negociar y celebrar contratos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Las y los dirigentes tendrán derecho a participar en la vida pública y política del país. Del mismo modo tendrán derecho a participar en la organización y gestión de las empresas dentro de la representación que tienen.

### **2.18.1. DERECHO A CONSTITUIR ORGANIZACIONES SINDICALES**

Este derecho comprenderá:

Libertad de constitución en el nivel que determinen las y los trabajadores (de empresa, supraempresa, por rama de producción, territorial, etc), de personalidad jurídica, de reglamentación, de representación y de actuación sindical en el ámbito que determine la organización.

La organización de trabajadoras/es gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.

Los representantes elegidos de los trabajadores gozan del derecho a la información y consulta, así como a la protección legal adecuada contra cualquier forma de condicionamiento, coacción, persecución o limitación del ejercicio legítimo de sus funciones.

Es función de las organizaciones sindicales defender y promover los derechos e intereses de las y los trabajadores en los niveles que defina la propia organización.

### **2.18.2. DERECHO A NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Es función de las organizaciones sindicales ejercer el derecho de negociar y contratar colectivamente al nivel que estimen conveniente, pudiendo ser territorial, nacional, ramal o de empresa según la representación que tengan en esos niveles, siendo competencia del legislador la definición de los mecanismos escalonados o graduados de extensión.

### **2.18.3. DERECHO A HUELGA.**

Se garantiza el derecho a la acción colectiva y a la huelga, tanto en los conflictos jurídicos como de intereses o económicos.

Es competencia de las y los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, no pudiendo la ley limitar ese ámbito.

La legislación podrá establecer servicios esenciales solo en aquellas huelgas que afecten la vida, salud o seguridad de la población.

### **2.18.4. DERECHO A NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA EN SECTOR PUBLICO:**





La legislación deberá establecer un sistema de negociación colectiva en el sector público, comprendiendo, además el derecho a la acción colectiva y a la huelga.

## **2.19. DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL**

El Estado reconoce y promueve las siguientes garantías mínimas de seguridad social: prevención, asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones de maternidad, prestaciones de Invalidez y prestaciones de sobrevivientes, prestaciones para eventos de pandemia o afectaciones derivadas de catástrofes naturales y del cambio climático, todo en conformidad con los principios de protección de esta Constitución, de los Tratados Internacionales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

El Estado articulará un Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social regido por los principios de universalidad, comprensividad, suficiencia de las prestaciones, sostenibilidad financiera, solidaridad y redistribución del ingreso, igualdad y uniformidad en el trato, unidad, responsabilidad estatal y eficiencia, y participación de los y las trabajadoras en su gestión.

## **IV. BIBLIOGRAFÍA Y ANTECEDENTES:**

### **IV.1. BIBLIOGRAFÍA:**

CAAMAÑO, Eduardo y VARAS, Karla, coordinadores (2020), Trabajo y Nueva Constitución, Santiago, DER ediciones.

GAMONAL, Sergio (2020). La Negociación Colectiva en la Nueva Constitución, capítulo del libro *Trabajo y Nueva Constitución*, Caamaño, Eduardo y Varas, Karla, coordinadores. Santiago, DER, pp. 111-129.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1999), Trabajo Decente, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

ROJAS, Irene, (2021). *Nueva Constitución: la centralidad del trabajo y los derechos de libertad sindical*, artículo aparecido en El Mostrador, en edición de 1 de mayo de 2021. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/05/01/nueva-constitucion-la-centralidad-del-trabajo-y-los-derechos-de-libertad-sindical/>

TAPIA, Francisco (2021). Consideraciones para una Constitución Laboral, Informes Técnicos, OIT Cono Sur, N°16 (Santiago, OIT).

UGARTE, Jose Luis; TOLEDO, Cesar; MARZI, Daniela (2021). El Trabajo en la Nueva Constitución, Contexto, Fundación Fiedrich Ebert. Santiago.

### **IV.2 ANTECEDENTES:**

EJE SINDICAL CONSTITUYENTE (2020 – 2021) 63 Conversatorios realizados con dirigentes del sector público y privado, candidatos a Convención Constituyente, profesores del Derecho del Trabajo de distintas Universidades y asesores sindicales. Disponible en [www.ejesindicalconstituyente.cl/videos/](http://www.ejesindicalconstituyente.cl/videos/)



EJE SINDICAL CONSTITUYENTE (2021), Pre encuentro virtual con dirigentes vía zoom desarrollado el día 2 de octubre de 2021.

EJE SINDICAL CONSTITUYENTE (2021), Encuentro con dirigentes desarrollado vía presencial en la ciudad de Antofagasta y simultáneamente, vía zoom, el día 9 de octubre de 2021.